

INSTRUCTIVO N° 11-

A LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS, A LA DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS, A LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES - TIC'SOFIA Y A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD ADUANERA AFECTADAS.

VISTO, LA LEY N° 269/92 “ QUE APRUEBA EL ACUERDO DE TRANSPORTE FLUVIAL POR LA HIDROVÍA PARAGUAY-PARANÁ”; LA LEY N° 6438/19 “QUE APRUEBA EL ACUERDO DE TRANSPORTE FLUVIAL POR LA HIDROVÍA PARAGUAY PARANÁ /PUERTO DE CÁCERES PUERTO DE NUEVA PALMIRA), OCTAVO PROTOCOLO ADICIONAL.”; LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/ N°17/04 “NORMA RELATIVA A LA INFORMATIZACIÓN DEL MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGAS/DECLARACIÓN DE TRÁNSITO ADUANERO Y AL SEGUIMIENTO DE LA OPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR”, EL DECRETO N° 6.897/05 "POR EL CUAL SE APRUEBA LA NORMA RELATIVA A LA INFORMATIZACIÓN DEL MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGAS / DECLARACIÓN DE TRANSITO ADUANERO Y EL SEGUIMIENTO DE LAS OPERACIONES DE TRANSITO INTERNACIONAL", LA LEY N° 2422/04 “CÓDIGO ADUANERO”, EL DECRETO N° 4672/05 “REGLAMENTARIO DEL CÓDIGO ADUANERO”, LA RESOLUCIÓN DNA N° 139/19 “POR LA QUE SE APRUEBA LA APLICACIÓN INFORMÁTICA DE LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA ANTICIPADA DEL MANIFIESTO DE CARGA FLUVIAL (TEMAFLU) Y ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN”, Y;

CONSIDERANDO, QUE, TODO EL PROCESO DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO PUESTA EN VIGENCIA REQUIERE DE LA ARMONIZACIÓN NORMATIVA EN EL ÁMBITO ADUANERO, PARA OTORGAR PREVISIBILIDAD, FLUIDEZ Y TRANSPARENCIA A LA CADENA LOGÍSTICA, SIENDO NECESARIO INCORPORAR LOS ASPECTOS RELACIONADOS A LAS REGULACIONES VIGENTES EN MATERIA DEL TRÁNSITO FLUVIAL.

QUE, LA RED DE INTERCONEXIÓN EXISTENTE (TEMAFLU) PERMITE LA IDENTIFICACIÓN DE CARGAS Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS AL TRANSPORTE FLUVIAL MEDIANTE EL USO DE TECNOLOGÍAS DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN, SIENDO UN MEDIO APTO PARA EL PLENO APROVECHAMIENTO A LOS EFECTOS DE LOS CONTROLES Y REGISTRACIONES DE LAS MERCADERÍAS EN TRÁNSITO FLUVIAL.

QUE, LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS, EN VIRTUD A LAS DISPOSICIONES INVOCADAS, SE HALLA INVESTIDA DE LAS FACULTADES PARA GENERAR LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS TENDIENTES A EJERCER CON EFICACIA LOS CONTROLES EN MATERIA ADUANERA PARA OPTIMIZAR LA EFICIENCIA INSTITUCIONAL.

Farudis



POR LO EXPUESTO PRECEDENTEMENTE Y DE CONFORMIDAD A LAS FACULTADES DE LAS QUE SE HALLA INVESTIDA, EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS DISPONE:

- 1- ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS MERCADERÍAS PROCEDENTES DEL EXTERIOR DESTINADAS A TERCEROS PAISES BAJO EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL POR LA VÍA FLUVIAL.
- 2- EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO PERMITE LA CIRCULACIÓN DE MERCADERÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS, DENTRO DEL TERRITORIO ADUANERO, DESDE UNA ADUANA DE PARTIDA A OTRA DE DESTINO, CON SUSPENSIÓN DEL PAGO DEL TRIBUTO ADUANERO, LA OPERACIÓN DE TRÁNSITO ADUANERO PUEDE SER: **A) DE UNA ADUANA DE ENTRADA A UNA ADUANA DE SALIDA (TRÁNSITO DIRECTO INTERNACIONAL)**. B) DE UNA ADUANA DE ENTRADA A UNA ADUANA INTERIOR (TRÁNSITO INTERIOR). C) **A TRAVÉS DE UN RÍO, PARTE DE CUYO CURSO INTEGRA EL TERRITORIO ADUANERO (TRÁNSITO FLUVIAL)**. **ART. 153 DE LA LEY 2422/04.**
- 3- LAS MERCADERÍAS INGRESADAS EN TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL NO PODRÁN PERMANECER EN EL PAÍS EN ESE CARÁCTER POR MÁS DE DIEZ DÍAS CORRIDOS, SALVO CAUSA FORTUITA O FUERZA MAYOR. DICHO PLAZO SE COMPUTARÁ DESDE EL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE SALIDA DE LAS MERCADERÍAS DE LA ADUANA DE INGRESO. **ART. 205 DECRETO 4672/05.**
- 4- EN EL TRÁNSITO ADUANERO FLUVIAL, LA AUTORIDAD ADUANERA PODRÁ HACER USO DEL DERECHO DE VISITA PARA EL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LAS MERCADERÍAS EXISTENTES A BORDO, SIN PERJUICIO DE LOS ACUERDOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES VIGENTES. **ARTÍCULO 158. LEY 2422/04.**
- 5- DISPONER QUE LAS MERCADERÍAS TRANSPORTADAS POR LA VÍA FLUVIAL, DESTINADAS A TERCEROS PAISES BAJO EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL, DEBERÁN SER DECLARADAS DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA **RESOLUCIÓN DNA N° 139/2019** “POR LA QUE SE APRUEBA LA APLICACIÓN INFORMÁTICA DE LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA ANTICIPADA DEL MANIFIESTO DE CARGA FLUVIAL (TEMAFLU) Y ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN”.

Jarud

